

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28731

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad N° 11-152458

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 27190 del 29 de abril de 2014 la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “ESCALERA PARA ACCESO A AVIONES CON ASCENSOR VERTICAL”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 12 de junio de 2014 con el No. 11-152458-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor RICARDO HUMMEL, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que se exponen a continuación:

El recurrente manifiesta no estar de acuerdo con los argumentos expuestos en la resolución No. 27190, la cual deniega la presente solicitud de patente de invención exponiendo las siguientes razones:

“Primero que todo el Examinador menciona los siguientes puntos objeto de desacuerdo como son: a) Que en el documento D1 el elevador estaría siempre protegido (Párr. 0067-0068; Figs. 1 y 10); b) Que la reivindicación 1 carece de novedad; y c) Que la reivindicación 1 se deduce del documento D1 para un técnico en el tema.”

A continuación el recurrente señala: *“En segundo lugar, se realizó un análisis comparativo entre lo expuesto por el Examinador en el acto administrativo objeto del presente recurso y la opinión del solicitante con respecto a las consideraciones del Despacho, principalmente, desglosaremos las **diferencias técnicas relevantes** entre el documento del estado de la técnica y la **reivindicación 1 de la presente solicitud de patente de invención** en comento, así:*

*a) Como se observa en la figura 6 del documento **D1** se **muestra un elevador sin protectores laterales**.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28731

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad N° 11-152458

*El texto descriptivo del documento **D1** muestra que la sección 72 de la unidad de elevación está en forma de dispositivo de elevación y tiene un par de mástiles externos...*

*Es decir, en el documento **D1** No existe descripción de un elevador cerrado."*

Continúa el recurrente argumentando que: **"Esto se hace más evidente al observar la Figura 13** (perspectiva del documento D1) que muestra que la mesa de elevación 183 está compuesta...

Es decir, la figura 13 muestra que no se tiene un elevador completamente cerrado. Exactamente por esto es que las referencias 82, 83, 84, y 85 revelan un elevador que no está cerrado en la torre y las partes móviles del elevador están expuestas a la vista. Mientras que en la presente solicitud de patente de invención de nuestro poderdante se refiere a un elevador cerrado (15) con una escalera al lado (3), tal como se aprecia en la Figura 1 donde el levador es colocado en un pozo de estructura metálica, conteniendo una cabina de acero inoxidable... Sin exponer al usuario a riesgos."

El recurrente prosigue su argumentación, haciendo mención a la nueva reivindicación 1 presentada:

"b) En la nueva redacción de la reivindicación 1 se colocó en el preámbulo las características conocidas del estado del arte. Sin embargo, ningún documento de patente muestra una plataforma (5) completamente cerrada en la parte frontal por una placa de protección (12), en la parte lateral por otra placa (13) y en la parte superior por una cobertura (14).

A la vez expone el recurrente la novedad de la invención, al indicar que: **"La solución técnica presentada en la presente solicitud de patente objeto de objeción puede parecer una solución simple a primera vista, sin embargo, nadie tuvo la sensatez de cerrar la caja del elevador para evitar accidentes. Por lo que... se considera que la presente invención de nuestro poderdante es suficientemente DISTINTA y NOVEDOSA con relación al elevador del documento D1 del estado de la técnica."**

Posteriormente, el recurrente resalta ventajas de la invención al establecer que: **"... se observa que en la presente solicitud de patente de invención el usuario llega al elevador protegido por la cubierta (18), enciende el elevador (2) que queda completamente cerrado en la torre (15). Cuando llega a la altura deseada el usuario sale del elevador para una plataforma (5), que también está cerrada en la parte frontal por una placa de protección (12), en la parte lateral por otra placa**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28731

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad N° 11-152458

*(13) y en la parte superior por una cobertura (14), de modo que el **usuario queda encerrado en un módulo de seguridad.***

Adicionalmente el recurrente argumenta que: ***“El documento D1 no muestra una estructura cerrada para el elevador, lo que se puede ver en las referencias (82), (83), (84) y (85), donde la estructura está abierta, quedando... de esta forma, el solicitante está en desacuerdo con el Examinador de que la cabina cerrada del elevador haya sido una solución derivada del estado de la técnica para que un experto en el tema pueda haber llegado fácilmente a dicho resultado, por lo tanto, la solución planteada, es NOVEDOSA y NO resulta ser OBVIA con respecto al documento D1.”***

Como último punto de argumentación, menciona el recurrente: ***“c) El examinador señala que las soluciones propuestas en la presente solicitud de patente de nuestro poderdante pueden ser deducidas del documento D1. Sin embargo, en el estado del arte no existe tal solución. Si ésta se puede deducir fácilmente del documento D1, ¿por qué nadie construyo un objeto con esas características?***

La solución presentada en el documento D1 es bien amplia y completa, pero deja elementos de protección al descubierto, como es el caso del elevador en el cierre, que no está en una torre cerrada. Este hecho expone al usuario al efecto guillotina... el estado del arte presentado no enseña todo lo que muestra la presente patente de invención de nuestro poderdante en cometo.

La invención revelada en el documento D1 dispone de una plataforma elevada (82, 83, 84 y 85) con escalera al dado (91), donde la plataforma elevadora no ofrece seguridad a los usuarios...

Además, en las figuras 26 y 27 del documento D1 muestran una vez más que el elevador se mueve desde la parte de abajo a la parte de arriba sin ningún tipo de protección, apenas las placas 192, 192 y 193.”

Finalmente el recurrente manifiesta que la invención es novedosa, que el acto administrativo carece de fundamento al presentar el objeto reclamado diferencias sustanciales con lo divulgado por las publicaciones del estado de la técnica y que por ende cumple adicionalmente, con los requisitos de nivel inventivo y aplicación industrial exigidos por la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28731

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad N° 11-152458

Inicialmente el recurrente argumenta que en la figura 6 del documento D1 se muestra un elevador sin protectores laterales, concluyendo que en el documento D1 no existe descripción de un elevador cerrado.

Más adelante el recurrente sostiene que las referencias 82, 83, 84, y 85 revelan un elevador que no está cerrado en una torre y las partes móviles del elevador están expuestas a la vista.

Esta Oficina encuentra importante analizar dichos argumentos debido a que en la reivindicación 1 se reclama un ascensor vertical (2) protegido por una torre (5) con un cierre total.

En la tabla comparativa de la Resolución No. 27190, el Examinador señala que esta característica es mencionada en D1 al comparar dicho ascensor vertical (2) con el ascensor vertical (71) de D1, el cual se afirma está protegido por una torre con un cierre total.

Si bien D1 revela un ascensor (71), en la tabla comparativa de la resolución No. 27190 no se especifica qué elementos en D1 conforman la torre con un cierre total. El examinador cita los párrafos 0067 y 0068, así como las figuras 1 y 10 de D1. Posteriormente al revisarse dichos párrafos y figuras, se observa que el ascensor de D1 tiene una base (81), sobre la cual se encuentra una pared o lámina alta y protectora (82) puesta hacia el lado donde se encuentra el sistema de elevación (72) y una lámina protectora corta en altura (83), ubicada en el lado opuesto del ascensor, hacia el lado donde se encuentra la escalera (51).

Con lo anterior, no se evidencia que el sistema de D1 contenga una torre totalmente cerrada, la cual proteja el ascensor, además es claro que la presente invención revela una torre dentro de la cual se mueve el ascensor y que dicha torre es totalmente cerrada en el trayecto a través del cual se mueve el ascensor, lo cual no es enseñado en D1.

Adicionalmente el recurrente complementa el análisis anterior, mencionando que el ascensor revelado en la presente invención es totalmente cerrado, sin exponer al usuario a riesgos o accidentes como el efecto guillotina.

Por otra parte, el recurrente manifiesta que en D1 no se enseña una plataforma (5) completamente cerrada en la parte frontal por una placa de protección (12), en la parte lateral por otra placa (13) y en la parte superior por una cubierta (14).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28731

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad N° 11-152458

Analizando la anterior afirmación del solicitante, a la luz de las características reclamadas en la reivindicación 1 y observando la tabla comparativa presentada por el Examinador, se halla lo siguiente:

La reivindicación 1 define: *“La plataforma (5) está cerrada en la parte de adelante por una placa protectora (12) y el otro lado con otra placa protectora (13) y la parte superior por una cubierta (14) y está sube y baja siguiendo la variación de altura de la escalera para el acoplamiento con las puertas de las aeronaves a distintas alturas.”*

En la tabla comparativa se citan los párrafos 0067 y 0068 de D1, mencionándose que en D1 se enseña: *“La plataforma (81) está cerrada en la parte de adelante por una placa protectora (84) y el otro lado con otra placa protectora (85) y la parte superior por una cubierta (38) y está sube y baja siguiendo la variación de altura de la escalera para el acoplamiento con las puertas de las aeronaves a distintas alturas.”*

Con base en lo anterior y de acuerdo con la descripción y las figuras de la presente solicitud, se observa que la plataforma (5) reclamada, es independiente tanto de la torre del ascensor (15), como también del ascensor mismo, en consecuencia, dicha plataforma (5) no se mueve en conjunto con él. Además, es claro que dicha plataforma hace parte de la estructura de la escalera, ya que se mueve en conjunto con ella, tal como se revela en la descripción de la invención.

También se observa que la plataforma (81) revelada en D1 hace parte del ascensor (71), siendo dicha plataforma (81) el piso del ascensor. Dicha plataforma (81) no hace parte de la estructura de la escalera, ya que son independientes una de la otra, por lo tanto no se mueve en conjunto con ella.

De todo lo anterior se observa que la plataforma reclamada (5) no es comparable a la plataforma (81) enseñada en D1. Razón por la cual, la tabla comparativa enseñada en la resolución No. 27190 no prueba que D1 enseñe una plataforma de las mismas características reclamadas en la reivindicación 1.

Se concluye de todas las observaciones anteriores que D1 no afecta la novedad de la presente invención, ya que la comparación técnica realizada en la resolución No. 27190, entre la invención y D1, no comprueba que en dicha publicación se enseñen todas las características reclamadas de la invención, tal como se definen en la reivindicación 1 del último capítulo reivindicatorio presentado por el solicitante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28731

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad N° 11-152458

Por lo anterior, esta Oficina advierte que no sólo hay novedad en cuanto a los componentes ahora reivindicados, sino que además, estos presentan un efecto que puede considerarse sorprendente frente a lo revelado en el antecedente D1, ya que al tener un ascensor vertical (2) que está protegido por una torre (15), se logra combinar el movimiento de la plataforma vertical, que sumado al tamaño adecuado para la accesibilidad y adaptabilidad de su nivelación, permite variar la altura de elevación y facilita el acceso a la entrada del avión, pudiéndosele reconocer nivel inventivo.

CUARTO: Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el presente caso la reivindicación 1 incluida en el escrito radicado bajo el No 11-152458-00006-0000, cumple con los requisitos de patentabilidad de que trata el artículo 14 de la Decisión 486 y, en consecuencia este Despacho encuentra procedente conceder para la misma la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 27190 del 29 de abril de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

"ESCALERA PARA ACCESO A AVIONES CON ASCENSOR VERTICAL"

Clasificación IPC: E06C5/06; B66B9/16.

Reivindicación(es): 1 incluida en el radicado bajo el N° 11-152458-00006-0000.

Titular(es): RICARDO HUMMEL.

Domicilio(s): Caxias Do Sul, Rio Grande Do Sul, Brasil.

Inventor(es): Ricardo Hummel.

Prioridad(es) N° 016110000722

Fecha: 11 de febrero de 2011 **País:** BR.

Vigente desde: 10 de noviembre de 2011

Hasta: 10 de noviembre de 2031.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28731

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad N° 11-152458

ARTICULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Ricardo Hummel, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 May 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS, mde@mdelaw.com

Elaboró: Jesus Alejandro Velasquez Salgado

Revisó: Rachid Ponce Vergel

Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo

Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia

Aprobó: José Luis Londoño Fernández